

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se nombre curador AD- LITEM de la parte demandada EDUAR DE JESÚS MARTÍNEZ MONTES. Sírvasse proveer.

Corozal, mayo 2 de 2022

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL**

Corozal, Sucre, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: ESTEFANIA ALVARADO ORDOÑEZ

DEMANDADO: SEGUROS SURAMERICANA DE SEGUROS S.A Y OTROS

RADICADO: 70215 31 03 001 2021 00107 00

Revisando de manera acuciosa el expediente referenciado, se percata esta célula judicial que el apoderado de la parte demandante a través de los digitales dispuestos por la rama judicial aportó memorial en donde solicita se designe Curador Ad-Litem al señor EDUAR DE JESÚS MARTÍNEZ MONTES, por cuanto las partes realizaron todas las maniobras procesales para lograr efectuar la notificación en debida forma, sin que les fuera posible.

Teniendo en cuenta que, en la calenda del 22 de marzo de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se inscribió al ejecutado en el registro único de personas emplazadas.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada

Para lo cual se invoca la figura contemplada en el Art. 48 del C.G.P

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."* (Subrayas del Despacho)

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como CURADOR AD LÍTEM de EDUAR DE JESÚS MARTÍNEZ MONTES, al Dr. JUAN PABLO PEREZ RAMOS, quien se identifica con CC. No. 1.103.112.788 de corozal y TP. No. 362.977 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es: jpramos1013@gmail.com

SEGUNDO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** mediante **CORREO ELECTRÓNICO** al curador ad litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días,

conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92aa45d4f72ee473430a2e8ecb7e5582b498b071b16348c82f9179402252a074**

Documento generado en 02/05/2022 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>